

RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

Montevideo, 17 de julio de 2024

Exp. 2024-32-1-0000188

R/D N.º 189/2024

VISTO: La petición calificada por el funcionario Alexis Pérez, de que se derogue la R/D 31/2019.

RESULTANDO I: Que el funcionario sostiene se debe derogar dicha Resolución, en virtud de los siguientes argumentos:

- La R/D lo designa en el escalafón especialista, cuando previamente tenía el escalafón T/C grado 1. Siendo ese cambio obligado por parte del Directorio de Turno, afectándose su carrera administrativa.
- Cita jurisprudencia, donde el Tribunal de lo Contencioso Administrativo defiende el derecho de los funcionarios a la Carrera Administrativa, así como un antecedente administrativo, donde INUMET dio traslado a una funcionaria a una Estación, sin obligar a la renuncia de su escalafón.

RESULTANDO II: Que se informó por parte del Dr. Busca, quien refiere lo siguiente:

- En cuanto a lo formal, la petición se puede entender como calificada, debiendo la Administración resolverla. La denegatoria expresa o ficta, puede ser objeto de recursos administrativos, pero no de la Acción de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en tanto será un acto reiterativo, no siendo el creador de la situación que presuntamente afecte el interés legítimo del titular, por lo que carecerá de un requisito fundamental para admitir esta acción. Para habilitar la misma, se debió recurrir la R/D 31/2019.
- En lo sustancial, en primer lugar, no comparte en que el cambio de escalafón no fue consentido, ya que no se impugnó la mencionada R/D y además hay una conformidad al cambio que consta en los expedientes antecedentes de la misma, agregando copia de parte de los mismos.
- El cambio de escalafón se realizó de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 literal H de la Ley 19158, que atribuye una potestad amplia al Directorio de INUMET para "designar, promover, trasladar y destituir a los

inumet

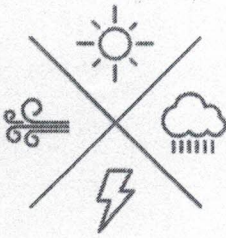
Instituto Uruguayo de Meteorología
Teléfono: (+598) 1895
Dr. Javier Barrios Amorín 1488. CP 11200
www.inumet.gub.uy
Montevideo - Uruguay

- funcionarios de su dependencia, pudiendo realizar las contrataciones que fueren necesarias y ejercer la potestad disciplinaria sobre todo el personal". El artículo 10 de la Ley 19355, que regula la transformación escalafonaria en la Administración Central a solicitud de los funcionarios, no rige para INUMET, según su opinión e informes expresados por la Oficina Nacional del Servicio Civil.
- Para evitar que se le genere cualquier posible perjuicio al funcionario, se recabó su conformidad en el cambio de escalafón. En virtud de que el cambio fue realizado conforme la normativa y con el consentimiento del único posible perjudicado, no se vio una afectación en la carrera Administrativa de este último. A su vez tampoco hubo afectación salarial.
- Respecto al precedente administrativo citado, el mencionado literal H artículo 7 Ley 19158 implica el ejercicio de una potestad discrecional del Directorio, por lo que los elementos de hecho a ser tenidos en cuenta para el dictado de cada Resolución pueden haber diferido.
- Sugiere el rechazo de la petición realizada, sin perjuicio de que el Directorio pueda, en esta instancia, considerar un cambio de escalafón de la funcionaria, en virtud de las razones de interés y conveniencia que considere.

RESULTANDO III: Que se le dio vista de lo informado al funcionario, el cual evacua en los siguientes términos:

- El cambio de escalafón se debió a raíz del interés de trasladarse a la estación Prado, y el Directorio del momento no le dejó opción más que solicitar el cambio de escalafón. El consentimiento fue otorgado, - condicionado- y, por lo tanto, viciado.
- Discrepa respecto a que el artículo 10 de la Ley 19355 no resulta aplicable a INUMET, en tanto hasta tanto no se apruebe el Estatuto, a los funcionarios de este Instituto le rigen las norma relativas a los funcionarios de la Administración Central.
- Por último, cita la potestad del Directorio, de acuerdo al artículo 7 literal H), de enmendar y corregir la carrera administrativa del funcionario, llamándole la atención el informe de autos, porque según sus palabras se contaba con el aval del Directorio para resolver lo peticionado.

RESULTANDO IV: Que se pasó a informe de la Dra. Noya, quien analiza los descargos presentados, concluyendo que:



RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

- Existe un expediente creado a los efectos de analizar el consentimiento o no al cambio de escalafón, en donde no se utilizó la vía recursiva para manifestar la disconformidad. Amén de la manifestación expresa del ahora peticionante de dichos cambios.
- Que respecto a si la Ley 19355 es aplicable o no a INUMET, la interpretación negativa no es exclusiva del informante, sino que es una posición de la Oficina Nacional del Servicio Civil. El dictado de la Resolución se hizo al amparo de la amplia potestad conferida por el artículo 7 literal H de la Ley 19158.
- El Directorio tiene la potestad de realizar ahora el cambio de escalafón que considere, siempre y cuando sea una decisión motivada y fundada. Los asesores letrados cuentan con total independencia técnica, siendo una cosa lo que puede sostener el Directorio en el trato personal y otra lo que corresponde a derecho.
- Concluye que la petición no debió fundarse en una revocación de una Resolución, máxime cuando fue explícitamente aceptada, solicitada y suscripta por el accionante; debió el funcionario solicitar una transformación de escalafón.

CONSIDERANDO I: Que se comparten los informes jurídicos realizados en el presente expediente, entendiéndose este Directorio que el acto administrativo respecto a la cual se solicita la derogación, fue dictado conforme a derecho, no habiendo sido recurrido por el funcionario y habiendo sido solicitado y consentido expresamente por el mismo; no afectando la carrera administrativa y no generando perjuicios.

CONSIDERANDO II: Que, en virtud de lo mencionado, el funcionario debió solicitar en todo caso una nueva transformación de escalafón.

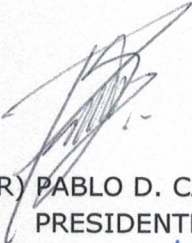
CONSIDERANDO III: Que corresponde el dictado del acto administrativo que resuelva la petición calificada, en forma denegatoria.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, y a lo establecido en la Ley N.º 19.158 de 25 de octubre de 2013, marco normativo de este Servicio Descentralizado, y demás normas concordantes y complementarias.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA

RESUELVE:

- 1º) RECHAZAR la petición presentada por la funcionaria Alexis Pérez, de que se derogue la R/D 31/2019.
- 2º) NOTIFÍQUESE al funcionario.
- 3º) PASE al Área de Administración a los efectos que correspondan.



CNEL. (R) PABLO D. CABRERA GARCÍA
PRESIDENTE



DANIEL R. LOZANO BONET
SECRETARIO GENERAL



DR. ALEJANDRO NAVARRO DECUADRO
VICEPRESIDENTE



DR. DIEGO PLADA POLONIOLI
DIRECTOR

Ref. Exp.: 2024-32-1-0000188
R/D N.º 189/2024